



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE: JEREMIAS BAQUERO MAYORGA
INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS-UARIV
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00023-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente al incidente de desacato de tutela impetrado por el señor JEREMIAS BAQUERO MAYORGA identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.960.017, por medio del cual solicitó el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho que le amparó el derecho de petición.

En la sentencia de tutela que amparó los derechos al accionante, se ordenó lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver de fondo la petición radicado el 1° de diciembre de 2016, por medio de la cual el accionante JEREMIAS BAQUERO MAYORGA, solicito la caracterización de su grupo familiar para la entrega de la ayuda humanitaria.”

Previo a la apertura del trámite incidental con auto calendado 31 de marzo de 2017 (fol. 8), se dispuso oficiar a la entidad accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD INCIDENTADA UARIV (folios 11 a 15)

Los Directores de Gestión Social Humanitaria y de Gestión Interinstitucional, informaron que el accionante se encuentra inscrito en el RUV y el derecho de petición elevado fue contestado, resolviendo de fondo la solicitud.

Indicaron que mediante el oficio con Radicado No. 201772012005531 del 24 de abril de 2017, se dio respuesta al derecho de petición, indicando al señor JEREMIAS BAQUERO MAYORGA que su núcleo familiar ya fue sujeto del proceso de identificación de carencias, decisión adoptada en la Resolución No. 0600120160760850 de 2016, proceso en el cual se determinó que el hogar del accionante no presenta carencias en la subsistencia mínima, suspendiéndose definitivamente la entrega de los componentes de atención humanitaria, decisión notificada personalmente al interesado el 13 de diciembre de 2016, quien no la recurrió.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver consiste en determinar, a partir de las pruebas allegadas al incidente, si el Director de la UARIV, incumplió la orden dada en el fallo de tutela proferido el 09 de febrero de

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00023-00
Demandante: JEREMIAS BAQUERO MAYORGA
Demandado: UARIV
Medio de Control: INCIDENTE DE DESACATO
BL

2017¹, por medio del cual se concedió el amparo del derecho fundamental de petición del señor JEREMIAS BAQUERO MAYORGA.

NATURALEZA DEL INCIDENTE DE DESACATO

El incidente de desacato es el mecanismo procedente ante el incumplimiento de las órdenes proferidas por los Jueces, como es la desatención al fallo de tutela, ejerciendo el Juez de tutela su poder disciplinario. A lo anterior se añade lo sostenido por la H. Corte Constitucional respecto a su finalidad en Sentencia T- 652/10:

"El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia".

El Decreto 2591 de 1991 en el artículo 52 prevé el incidente de desacato en las acciones de tutela de la siguiente manera:

"Artículo 52. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Norma que tiene plena justificación observándose que la acción de tutela fue consagrada constitucionalmente para dar efectividad a los derechos fundamentales mediante una eficaz protección judicial, cuyas órdenes son de inmediato e ineludible cumplimiento.

Así las cosas, el incidente de desacato tiene como fin el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el juez, bajo este postulado se analizará el presente asunto, a fin de identificar la observancia o no, de lo dispuesto por este Juzgado en la sentencia de tutela proferida el 09 de febrero de 2017.

CASO CONCRETO

Aduce el señor JEREMIAS BAQUERO MAYORGA, que la entidad accionada incumplió el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 09 de febrero de 2017, mediante el cual resolvió amparar su derecho fundamental de petición.

Al respecto encuentra el Despacho que la UARIV a través del Director de Gestión Social y Humanitaria y la Directora Gestión Interinstitucional, informaron que el accionante ya fue sujeto del proceso de identificación de carencias, y como resultado mediante Resolución No. 0600120160760850 de 2016, se decidió suspender la entrega de ayuda humanitaria al núcleo familiar.

Como prueba del cumplimiento del fallo de tutela la entidad accionada allegó copia de la respuesta al derecho de petición elevado por el accionante (fol. 15) oficio con radicación No. 201772012005531, calendado 24 de abril de 2017, adjuntando constancia de envío a través de la red postal 472 (fl. 18).

¹ Folios 3 al 6 del Incidente

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00023-00

Demandante: JEREMIAS BAQUERO MAYORGA

Demandado: UARIV

Medio de Control: INCIDENTE DE DESACATO

BL

Con el fin de verificar la entrega del citado oficio al accionante se procedió a consultar en la página de la red postal 472, donde se encontró que el correo fue devuelto a la entidad remitente, por lo cual la Secretaría del Despacho citó al accionante con el fin de notificarle la respuesta, enteramiento que se surtió el 23 de mayo del presente año, conforme constancia obrante a folio 25 del cuaderno de incidente.

Por lo anterior, para el Despacho se encuentra acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 09 de febrero de 2017, y se advierte que el hecho vulnerador del derecho de petición del accionante ha desaparecido, y se ha superado la situación que dio origen al incidente de desacato.

Así pues, resulta pertinente acogerse al criterio del Consejo de Estado al señalar:

*"no hay lugar a imponer sanción por desacato [cuando] (...) se encuentra demostrado [qué] (...) el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato se encuentra actualmente superado", pues el desacato busca, más que imponer una sanción, proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados cuyo amparo constitucional se ha solicitado"*²

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

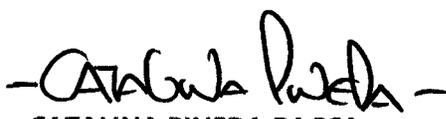
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE APERTURAR el incidente de desacato propuesto por el señor JEREMIAS BAQUERO MAYORGA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIVAS-UARIV, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 24 de 5 de junio de 2017.</p>	
<p>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario</p>	

²Sobre el particular pueden apreciarse las siguientes providencias: 1. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Auto AC 0157-01 del 27 abril de 2006. M. P. doctor Héctor J. Romero Díaz. 2. Consejo de Estado. Sección Segunda. Auto del 18 de septiembre de 2008, expediente 25000-23-26-000-2007-01094-02, M. P. doctor Gerardo Arenas Monsalve

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00023-00

Demandante: JEREMIAS BAQUERO MAYORGA

Demandado: UARIV

Medio de Control: INCIDENTE DE DESACATO

BL

